

RESOLUCION No. 017/2017

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo No. 006/2017 de 03 de marzo de 2017, el Consejo Nacional de Aviación Civil, revocó a la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A. los siguientes permisos de operación:

- a) Para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada dentro de la Comunidad Andina, en la ruta: Guayaquil Lima Guayaquil, con hasta cuatro (4) frecuencias semanales, y derechos de tercera y cuarta libertades del aire según la Decisión 582 de la Comunidad Andina, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 002/2016 de 29 de enero de 2016; y,
- b) Para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en las rutas: Guayaquil Miami Guayaquil, con hasta diez (10) frecuencias semanales; y, Guayaquil New York Guayaquil, con hasta siete (7) frecuencias semanales.

En razón de que "la aerolínea" no ha culminado su proceso de certificación pues se halla archivado en la DGAC, pese a haber tenido dos oportunidades para ello durante más de un año de otorgados los mencionados permisos de operación, con lo cual se confirma que se halla incursa en la causal prevista en el literal i) del artículo 34 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, en concordancia con lo establecido en el Art. 12 del Acuerdo Nro. 002/2016 y artículo 11 del Acuerdo Nro. 006/2016;

QUE, la compañía AEROLINEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A., por medio de su Presidente Ejecutivo y su Abogado patrocinador ingresó a la Dirección General de Aviación Civil, un escrito con documento No. DGAC-AB-2017-2910-E de 13 de abril de 2017, mediante el cual interpone un Recurso de Reconsideración en contra del Acuerdo No 006/2017 de 03 de marzo de 2017, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil:

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0067-M de 21 de abril de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, emitan el respectivo informe acerca del Recurso de Reconsideración interpuesto por la compañía AEROLINEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A.;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-SX-2017-0660-M de 28 de abril de 2017, el Subdirector General de Aviación Civil, presentó el Informe Técnico Económico respecto del Recurso de Reconsideración interpuesto por la compañía AEROLINEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A.;

4



QUE, a través del oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0085-O de 23 de mayo de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil informó sobre el estado del trámite a la compañía recurrente;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0098-M de 23 de mayo de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que amplíe su informe emitido con memorando Nro. DGAC-SX-2017-0660-M de 28 de abril de 2017, en la parte de recomendaciones y puntualice su pronunciamiento respecto si procede o no el Recurso de Reconsideración interpuesto por la encausada;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SX-2017-0901-M de 01 de junio de 2017, el Subdirector General de Aviación Civil, presentó el Informe ampliatorio Técnico Económico respecto del Recurso de Reconsideración interpuesto por la compañía AEROLINEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A.;

QUE, a través del oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0098-O de 19 de junio de 017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil informó el estado del trámite de la compañía AEROLINEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A., y en lo principal comunicó que a este momento se cuenta con el informe de la Dirección de Inspección y Certificación de la DGAC, emitido mediante memorando DGAC-SX-2017-0660-M de 28 de abril y su correspondiente ampliación con memorando DGAC-SX-2017-0901-M de 01 de junio de 2017, una vez que se disponga del informe de la Dirección de Asesoría Jurídica, la Secretaría procederá a consolidarlo en el informe unificado que será puesto en conocimiento de los señores miembros del Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil;

QUE, según memorando Nro. DGAC-AE-2017-0932-M de 22 de junio de 2017, la Directora de Asesoría Jurídica presentó el Informe respecto del Recurso de Reconsideración interpuesto por la compañía AEROLINEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A.;

QUE, los informes legal y técnico-económico de las áreas competentes de la DGAC sirvieron de base para la elaboración del informe unificado Nro. CNAC-SC-2017-020-l de 26 de junio de 2017 de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0178-M de 08 de septiembre de 2017, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil, insistió con la presentación del informe jurídico ampliatorio sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por la compañía AEROLINEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A;

QUE, a través del oficio Nro. DGAC-OX-2017-2558-O de 06 de septiembre de 2017, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, Encargado, remitió su informe técnico ampliatorio y con memorando Nro. DGAC-AB-2017-1361-M de 15 de septiembre de 2017, la Directora de Asesoría Jurídica presentó un nuevo informe legal respecto del Recurso de Reconsideración interpuesto por la compañía AEROLINEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A.;

QUE, los informes legal y técnico-económico de las áreas competentes de la DGAC sirvieron de base para la elaboración de los informes Nros. CNAC-SC-2017-020-l de

Acuerdo No. 017/2017



26 de junio de 2017 y informe ampliatorio unificado Nro. CNAC-SC-2017-034-I de 30 de octubre de 2017 de la Secretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil, que fue conocido en la sesión ordinaria del día lunes 13 de noviembre de 2017, como punto número 10 del Orden del Día, y luego del análisis, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió: 1) Se dé por conocido los Informes Unificados Nos. CNAC-SC-2017-020-I de 26 de junio de 2017 y CNAC-SC-2017-034-I de 30 de octubre de 2017. 2) NEGAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A. en contra del Acuerdo Nro. 006/2017 de 03 de marzo de 2017, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, con sustento en el informe de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil presentado con oficio Nro. DGAC-OX-2017-2558-O de 06 de septiembre de 2017, según el cual se mantiene la decisión comunicada a la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A. mediante oficio No. DGAC-OX-2017-0506 de 02 de marzo de 2017, del archivo y cierre del segundo proceso de certificación iniciado el 15 de noviembre de 2016, en la reunión de trabajo mantenida con la compañía el 06 de abril de 2017, el paquete de aplicación formal no se encuentra completo y existen inconsistencias de forma y de fondo en los documentos presentados; y, por otra parte, de conformidad con lo expresado por el ejecutivo principal de la compañía, aún no disponen de equipo de vuelo, situación que ha derivado en los inconvenientes respecto de los manuales de vuelo y otros. 3) Emitir la correspondiente Resolución y notificar a la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A. para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el acta;

QUE, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017de 06 de julio de 2017; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil;

RESUELVE:

ARTICULO 1.- NEGAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A. en contra del Acuerdo Nro. 006/2017 de 03 de marzo de 2017, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, con sustento en el informe de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil presentado con oficio Nro. DGAC-OX-2017-2558-O de 06 de septiembre de 2017, según el cual la se mantiene la decisión comunicada a la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A. mediante oficio No. DGAC-OX-2017-0506 de 02 de marzo de 2017, del archivo y cierre del segundo proceso de certificación iniciado el 15 de noviembre de 2016, porque en la reunión de trabajo mantenida con la compañía el 06 de abril de 2017, el paquete de aplicación formal no se encuentra completo y existen inconsistencias de forma y de fondo en los documentos presentados; y, por otra parte, de conformidad con lo expresado por el

7



ejecutivo principal de la compañía, aún no disponen de equipo de vuelo, situación que ha derivado en los inconvenientes respecto de los manuales de vuelo y otros.

ARTÍCULO 2.- Ratificar el contenido del Acuerdo Nro. 006/2017 de 03 de marzo de 2017, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTÍCULO 3.- En contra de la presente Resolución, "la aerolínea" puede interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 04 ENE 2018

Ingeniera Jessica Alomía Méndez

DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Carlos Jayier Álvárez Mantilla

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

∡00 TAB/SRC

0.5 ENE 2018

Carlos Javier Alvarez Mantilla

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL